

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38046
Por la cual se revoca una resolución

Rad N° 13-257247

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 11 del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 21222 del 31 de marzo de 2014, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “ADECUACIÓN DE UN VEHÍCULO A ELÉCTRICO”, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la referida Decisión Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 10 de junio de 2014, con el número 13-257247-00005-0000, se presentó solicitud de revocatoria directa contra la referida resolución, con los siguientes argumentos:

“El 16 de agosto de 2013 a las 16:20:21 se radica la primera solicitud de patente de modelo de utilidad con el número 13-195993 entregado (sic) todos los documentos solicitados con algunas falencias, se me entrega un oficio de requerimiento donde se me indican los procedimientos de las figuras, descripciones, el oficio indica que fui notificado el 3 de septiembre con fecha de vencimiento el 04 de octubre de 2013, no pude entregar la solicitud porque la página web (sic) no funciona correctamente en algunos navegadores. Mi solicitud fue declarada en abandono, pero decidí presentar nueva patente aprendiendo de los errores cometidos.

El 30 de noviembre de 2013 a las 12:14:35 se radica nuevamente la patente modelo de utilidad con número 13-257247 en ese documento doy respuesta al oficio 16254 de la patente anterior y me baso en este para entregar mi nueva patente en el folio 32 respondo todas las preguntas formuladas, también en el formulario de Dirección de Nuevas Creaciones Solicitud de Patente – Nacional en el numeral 13 yo marco que no autorizo las notificaciones en línea, pues la tecnología falla como me paso la anterior patente.

Se me entrega un oficio de requerimiento 21163 donde me solicitan todo lo que ya había entregado en el oficio 16254 pero la única diferencia en el punto 5 donde me solicitan una copia de cesión de derecho de patente.

El día 17 de diciembre a las 08:30:30 doy respuesta al oficio de requerimiento 21163 en la tabla de contenido en el numeral 5 página 31 entrego los documentos y quedo en espera de del (sic) siguiente procedimiento, también aprovecho la oportunidad de averiguar los procesos me indican que debo llamar una vez por semana, se realizan llamadas y me informa que se debe estar pendiente pero que la página web está fallando que no hay respuesta, el día 20 de marzo del 2014 me acerco a la superintendencia y hablo con un funcionario María del Pilar Alzate me informa que no ha salido nada que está en estudio jurídico.

No se me informa por escrito a la dirección de residencia inscrita en el formulario como se solicitó en la inscripción del documento, y por esta situación he tenido estos inconvenientes.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de revocatoria interpuesta en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38046
Por la cual se revoca una resolución

Rad N° 13-257247

Una vez se ha revisado el cuaderno administrativo encuentra este Despacho que se requirió al solicitante mediante Oficio N° 21163 notificado por fijación en lista de fecha 19 de noviembre de 2013, para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de nuevas Creaciones, relacionadas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486.

Con el requerimiento se pidió al solicitante presentar entre otros documentos, la cesión de derechos de los inventores al solicitante, conforme lo dispuesto por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Al mencionado requerimiento se dio respuesta por parte del solicitante el día 17 de diciembre de 2013, sin embargo, con la respuesta presentada se aportaron unos documentos en los cuales se autoriza al solicitante para que represente a los inventores dentro del trámite administrativo, documentos que no constituyen una cesión expresa de derechos sobre la invención, conforme a lo requerido.

CUARTO: Que mediante escrito radicado el 10 de junio de 2014 con el N° 13-257247-00005-0000, el solicitante allega a esta Superintendencia un nuevo documento en el cual consta de forma expresa la cesión de derechos sobre la invención, suscrita por los inventores relacionados en el petitorio inicial, la cual se ajusta a las exigencias contenidas en el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 anteriormente mencionada.

QUINTO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 93, numeral 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona..."*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que aunque la aclaración referida a la cesión de derechos se ha presentado con posterioridad al plazo otorgado en el requerimiento de forma, es claro que en esta instancia del trámite ya se encuentra cumplida la exigencia contenida en el artículo 26, literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En consecuencia, dando aplicación al principio de la buena fe y a los principios que rigen la actuación administrativa y en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial, accede este Despacho a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 21222 del 31 de marzo de 2014 y en su lugar disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Finalmente es oportuno aclarar al solicitante, que la notificación de los actos que ponen fin a una actuación administrativa se efectuará por medios electrónicos, es decir, en línea a través de internet, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38046
Por la cual se revoca una resolución

Rad N° 13-257247

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 21222 del 31 de marzo de 2014, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada "ADECUACIÓN DE UN VEHÍCULO ELECTRICO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite por parte de la Dirección de Nuevas Creaciones, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Carlos Eiler Rodríguez Coca, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 16 Jun 2014

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor(a)
CARLOS EILER RODRIGUEZ COCA, eilereiler@gmail.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo